

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0554** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 JUN 2015**

VISTOS: El Acta de Control N° 00074-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 792-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de mayo de 2015, Informe N° 390-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de mayo de 2015, Informe N° 647-2015-GRP-440010-440011 de fecha 28 de mayo de 2015 y demás actuados en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00074-2015 de fecha 03 de febrero de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Trébol Piura - Paita - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje F7C730 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la señora **NERIDA ISABEL GONZALES HARO** y conducido por el señor **JAVIER ENRIQUE VILLON PRIETC**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00074-2015 a través del Oficio N° 213-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 21 de febrero de 2015 por la persona de Luz Edith Gonzales Haro con DNI N° 18149821 la misma que señaló ser la Hermana de la administrada notificada, conforme el cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 0051300 que obra a folios treinta y cinco del presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0554

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 JUN 2015

Que, mediante escrito de registro N° 01903 de fecha 02 de marzo de 2015 el señor **JAVIER ENRIQUE VILLON PRIETO** en su calidad de representante de la Empresa **G&A CONTRATISTAS GENERALES SRL** señalando que adjunta su descargo del Acta de control, el mismo que ha sido presentado mediante el escrito de registro N° 01276 de fecha 10 de febrero de 2015, en el que manifiesta que "tanto el vehículo intervenido como el conductor de dicho vehículo forman parte de su representada, señalando que en dicha fecha" esto es el día 03 de febrero de 2015 "su representada se encontraba cumpliendo con un contrato a través del cual se obligaba a realizar una obra de canalización, construcción de cámaras y tendido de fibra en la ciudad de Piura, para lo cual se requerían materiales y personal" agregando que "dicho vehículo se encuentra destinado para el transporte de personal a cargo de su representada, pues es necesario movilizarse hacia el lugar donde tienen las obras", solicitando se deje sin efecto el Acta de Control N° 00074-2015 de fecha 03 de febrero de 2015, adjuntando como medio de prueba copia de la vigencia de poder contenida en el Asiento N° 07123168 del Registro de Personas Jurídicas, copia de la ficha N° 0011914 en dos (02) folios, copia de la Partida N° 07123168 de la inscripción de la Empresa obrante en cuatro (04) folios, copia de del documento denominado "Constancia de Aseguramiento" de fecha 02 de febrero de 2015 emitido por MAPFRE PERU, copia del DNI del señor Javier Enrique Villon Prieto, copia de la tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de rodaje F7C730 y copia del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2013 de la compañía de Seguros RIMAC seguros.

Que, de la evaluación de los actuados manifestamos que de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 14 de mayo de 2015 conjuntamente con la boleta informativa de SUNARP de fecha 27 de mayo de 2015, señalan que su propietaria es la señora **NERIDA ISABEL GONZALES HARO** desde el 10 de febrero de 2009.

Que, estando a lo establecido en el numeral 93.4 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que "cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el registro de propiedad vehicular, salvo que se acredite de manera indubitante, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión", no sería posible la calificación de los descargos presentados por la Empresa **G&A CONTRATISTAS GENERALES SRL**, toda vez que, al no presentar documento alguno que acredite la tenencia o posesión del vehículo, no tiene legitimidad para obrar en el presente proceso administrativo sancionador por no ser sujeto o parte de la relación jurídica, mas se tiene como propietaria del vehículo de placa de rodaje F7C730 a la señora **NERIDA ISABEL GONZALES HARO** conforme lo ha expedido la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP que obra a fojas cuarenta y ocho (48).





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0554

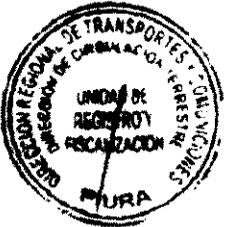
-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 JUN 2015

Que, de lo ya mencionado habiéndose determinado la titularidad del vehículo de placa de rodaje F7C730, se debe tener presente que el inspector ha dejado constancia en el Acta de Control lo siguiente "vehículo viene realizando servicio de transporte de trabajadores de la Empresa G&A contratistas Generales SRL sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, (...), vehículo transporta 03 trabajadores de Sullana a Piura quienes se identificaron, Rafael Orlando Guevara Cueva DNI N° 18210653, Félix Rene Huamani Seron DNI N° 44097179, Santiago Flores Silva DNI N° 19077751, (...)", es decir, se configura la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por realizar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización de la autoridad competente, que si bien el vehículo intervenido pertenece a la categoria N1, no obstante de los tomas fotografías adjuntas por el personal fiscalizador interviniente en la acción de fiscalización que obran a fojas diecisiete (17) y dieciocho (18) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje F7C730 si cuenta con las características técnicas para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad del servicio de transporte de trabajadores.



Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la administrada no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, notificación que se realizó para prevalecer el principio de inocencia y el de contradicción a fin de no vulnerar los derechos otorgados por ley, sin embargo estando a que la ley le reviste de una presunción de medio de prueba al Acta impuesta conforme lo estipula el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, estando a que no existe medio de prueba en contrario que desvirtúe la infracción detectada, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a la señora **NERIDA ISABEL GONZALES HARO** de la infracción al CODIGO F.1 detectada y aperturada mediante el Acta de Control N° 00074-2015 de fecha 03 de febrero de 2015.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0554

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 09 JUN 2015

Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a doña **NERIDA ISABEL GONZALES HARO** con la **Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00)**, por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **NERIDA ISABEL GONZALES HARO** en su domicilio sito en Calle Hipólito Unanue Nro. 150 Urbanización Los Granados - Las Libertad - Trujillo, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



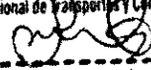
ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME ISAAC SAAVEDRA DÍAZ
Director Regional